REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos veintitrés (2023).

Proceso:	**VERBAL (EXTINCIÓN DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA)**
Radicado:	**110014003016 2017 01147 00**
Demandante:	**HÉCTOR EMILIO VARGAS MARTÍNEZ.**
Demandado:	**BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede[1], se dispone:

RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la curadora ad litem[2], en contra del auto adiado 13 de enero de 2023[3], mediante el cual se le ordenó reintegrar el monto correspondiente a los honorarios. Toda vez que esa parte procesal quedo debidamente notificada por estado al finalizar el día siguiente, es decir 16 del mismo mes y año.

Vencido el termino anterior y conforme a lo establecido en el artículo 318 del C.G.P., tenía los días 17, 18 y 19 de enero de los corrientes, para presentar el recurso de reposición. El cual fue interpuesto solo hasta el 28 de febrero de 2023, es decir fuera de la oportunidad que la ley le confiere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

[1] Dto pdf 75 exp dig.
[2] Dto pdf 73 Ibídem.
[3] Dto pdf 70 Ib.